



RESOLUCION DE ALCALDIA N° **340**

SAN ISIDRO, 30 NOV. 2006

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Expediente N° 210311 y el recurso de apelación interpuesto por JULIO RAYMUNDO CALERO contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1046-2006-09-GM/MSI del 31.05.06, que dispuso la clausura de su local ubicado en Calle La Perricholi N° 180, Departamento N° 501, por carecer de licencia municipal de funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que, el Administrado sustenta su recurso de apelación argumentando que el local materia de clausura es su domicilio por lo que no puede ser clausurado, ya que se estaría vulnerando su derecho de propiedad. Asimismo, manifiesta que a la fecha ha iniciado los trámites para obtener la respectiva autorización municipal para ejercer actividades comerciales en dicho inmueble;

Que, los argumentos esgrimidos por el Administrado resultan incongruentes, habida cuenta que si el predio materia de clausura es usado exclusivamente como vivienda, no necesitaría obtener una autorización municipal para ejercer actividades comerciales en el mismo;

Que, el hecho de realizar actividades empresariales sin contar con Licencia Municipal de Funcionamiento, es un hecho que atenta contra las normas de zonificación y urbanismo del distrito de San Isidro, ya que el artículo 7° de la Ordenanza N° 006-99/MSI establece que están obligados a obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento antes de abrir sus establecimientos, aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades comerciales, industriales y/o de servicios en el distrito de San Isidro, en concordancia con el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario";

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1695 - 2006-10-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por JULIO RAYMUNDO CALERO contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1046-2006-09-GM/MSI, agotándose la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE

